

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informando que la entidad accionada dio respuesta al auto admisorio que antecede. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	109
ASUNTO	DESACATO - INCUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA No. 179 DEL 20/05/2011.
ACCIONANTE	MARTHA CECILIA ZUÑIGA LÓPEZ en representación de su hijo JULIAN FERNANDO MARIN ZUÑIGA.
ACCIONADO	EMSSANAR S.A.S.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012/2011-00206-00

Se puede evidenciar que mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021, la entidad accionada EMSSANAR S.A.S. ha informado al despacho que los insumos NO-PBS pendientes fueron generados bajo la prescripción No. 20210611260001441857 y los medicamentos PBS bajo los NUAS No. 2021001526869, 2021001526874 y 2021001526886, mismos que fueron autorizados y re direccionados al prestador COOEMSSANAR SF con el fin de se que materializara la entrega a la accionante.

En ese sentido, asegura que esa entidad como EPS, está comprometida con la salvaguarda y protección de los derechos de sus usuarios y reitera su voluntad de brindar el tratamiento respecto de la patología base de tutela, por lo cual, considera que en ningún momento ha negado la prestación de los servicios de salud que se encuentran dentro de su competencia legal y reglamentaria según los contenidos en la Resolución 2481 del 24 de diciembre de 2020 por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud (PBS), expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Ahora bien, en aras de confirmar lo manifestado por la EPS accionada, este despacho procedió a comunicarse telefónicamente con la accionante MARTHA CECILIA ZUÑIGA LÓPEZ al número telefónico 315-8162769, el cual fue contestado por el señor DIEGO ZUÑIGA (Hermano de la accionante y Tío de JULIAN FERNANDO MARIN ZUÑIGA), quien manifestó que efectivamente los insumos pendientes habían sido entregados por EMSSANAR S.A.S.

En virtud de lo anterior, este despacho considera que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela objeto de este trámite incidental, sin que se presenten actualmente los presupuestos de la incursión en desacato.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA MARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY **29 JUN 2021**, NOTIFICO EN

ESTADO No. **051** A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

CALI